



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese en la ciudad de Sunchales, la comercialización, exhibición, tenencia, manipulación, uso particular, fabricación, depósito, transporte, distribución y venta al público mayorista o minorista, de artificios pirotécnicos cuyos efectos audibles o sonoros sean superiores a 84 decibeles, cualquiera fuera su naturaleza y característica.-

ARTÍCULO 2º.- Se permitirá la producción, fabricación, importación, transporte, comercialización y manipulación de artefactos de pirotecnia que únicamente produzcan efectos lumínicos, cuyos efectos sonoros en el aire sean inferiores a 84 decibeles, previa evaluación de la autoridad de aplicación que acredite el cumplimiento de las disposiciones de seguridad vigentes y se habilite su venta libre cuando su uso no sea capaz de generar daños de mediana o mayor gravedad.-

ARTÍCULO 3º.- Dispóngase la utilización por parte del Poder Ejecutivo Municipal, de pirotecnia que únicamente produzca efectos lumínicos y juegos de láser y luces en los espectáculos que organice.-

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación será la Secretaria de Gobierno, a través de la Subsecretaria de Seguridad, o el organismo que en su futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo:

- a) La coordinación de políticas de control y supervisión de la presente Ordenanza.
- b) La realización de campañas de difusión y concientización sobre los alcances de la presente norma, con el objeto de elevar el nivel de conocimiento de la población sobre la necesidad de evitar los riesgos derivados del uso de la pirotecnia, en conjunto con Organizaciones o Instituciones de la ciudad interesadas en la cuestión.-

ARTÍCULO 6º.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente, hará pasible a los titulares de los establecimientos, instituciones, asociaciones o personas físicas o jurídicas, en los casos que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones:



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

- a. Multa desde 600 UCM a los 25000 UCM.
- b. Decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica de que se trate, y de los elementos utilizados para uso personal, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, circulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad de comercialización, según lo previsto en el art. 1.
- c. Si el infractor fuese comerciante o se tratase de una persona física o jurídica, y realizare alguna de las conductas prohibidas en el art. 1, se ordenará la clausura del lugar o local comercial donde éstas se desarrollen, por un término de cinco (5) a diez (10) días hábiles, si se tratase de la primera infracción.
- d. En caso de reincidencia, la clausura se ordenará por un lapso de treinta (30) a sesenta (60) días hábiles.
- e. Cuando se tratase de entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad, y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos deportivos u otros, y no se identificase a las personas responsables de la infracción, la entidad de que se trate responderá por dicha infracción, bajo el sistema de sanciones previsto en la primera parte de este Artículo.-

ARTÍCULO 7º.- Lo recaudado en concepto de multas que se desprendan de los incumplimientos enunciados en la presente, deberá ser destinado a solventar campañas de concientización sobre los riesgos del uso de la pirotecnia.-

ARTÍCULO 8º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Fundamentos



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

Sr. Presidente:

A través del proyecto citado, se busca reglamentar la comercialización, distribución y uso público o privado de artículos de pirotecnia sonora en todo el ámbito de la ciudad de Sunchales, con el objetivo de proteger la salud, tranquilidad, bienestar y seguridad de personas y animales, el sano esparcimiento familiar y la protección del medio ambiente.

La actividad pirotécnica es controlada y regulada en la ciudad a través de Ordenanzas donde se establecen medidas respecto a la habilitación de lugares para la venta y su comercialización, pero debemos considerar que hoy en día esta normativa resulta insuficiente por las consideraciones que expondremos a continuación.

El uso libre y sin control de pirotecnia afecta de diversas formas a sectores vulnerables de la sociedad, los niños, la fauna y el ambiente, por lo que dicha actividad debe regularse en pos de su protección, conforme el principio constitucional de protección de la salud y seguridad de los consumidores.

La necesidad de regular su uso surge de la propia peligrosidad de estos artefactos. Los usuarios y espectadores de éstos productos son los principales -aunque no los únicos- perjudicados, al sufrir quemaduras de diversa gravedad, lesiones auditivas u oculares, intoxicaciones o pérdida de miembros. Según información de la Sociedad Argentina de Pediatría “los heridos no necesariamente manejan los explosivos. De hecho, casi la mitad de las personas lesionadas por fuegos artificiales son espectadores”.

También se perjudica a aquellas personas que, sin utilizar artículos de pirotecnia o ser espectadores, padecen de forma grave su uso por terceros, como personas con trastorno del espectro autista (TEA) y Trastorno Generalizado en Desarrollo (TGD), siendo una de las características de estos trastornos la sensibilidad auditiva, considerando también nocivos los efectos que producen en los animales y medio ambiente.

La sensibilidad auditiva es una de las que se ve más alteradas, por eso, según lo expresado por los padres de niños con estos trastornos, generalmente se tapan muy fuerte los oídos, teniendo crisis de llanto. Toman una posición agresiva para comunicar que los ruidos les molestan, aun cuando se trata de proteger a los niños con tapones en los oídos, y cerrando puertas y ventanas, ya que cada estruendo implica un daño, un



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

sufrimiento para ellos. Es dable destacar que la Asociación Argentina de Padres de Autistas (APAdA) promueve la no utilización de pirotecnia, debido a los problemas que estos causan en sus hijos y familia.

Aquí, cobra especial relevancia la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, en donde dicha Convención tiene el propósito de “proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”. Al tiempo que nos señala en su Artículo 17 el derecho de las personas con discapacidad “a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás”. Ello implica una obligación por parte del Estado de impulsar modificaciones legislativas en pos de su protección, aún cuando debemos promover, para ello, cambios culturales y costumbres, como la de festejar utilizando artificios pirotécnicos.

Además, debe considerarse el daño que el uso de pirotecnia provoca en animales: genera taquicardia, temblores, falta de aire, náuseas, aturdimiento, pérdida de control, miedo y/o muerte. Los efectos en los animales son diversos y de diferente intensidad y gravedad. Los perros suelen sentir temor y al huir pueden ser víctimas de accidentes o perderse. Quisiera destacar aquí las campañas de las sociedades protectoras de animales de todo el país que bregan por la no utilización de la pirotecnia.

Por todo lo expuesto pongo a consideración de mis pares el presente proyecto de Ordenanza.